Agencia Nacional de Minería

CONSECUTIVO PARME-097 de 2025

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 06 DE MARZO DE 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 12 DE MARZO DE 2025 a las 4:30 p.m.

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO (DIAS)
1	SK3-13051	INVERSIONES Y PROYECTOS INVERKING S.A. identificado con NIT 900.222.401-8	VSC-001158	28-11-2024	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No SK3-13051	Vicepresidencia de Seguimiento y Control	SI	ANM	10

MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

Elaboró: Isabel Cristina Brito Brito

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001158 del 28 de noviembre DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No SK3-13051"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 20 de diciembre de 2019, se suscribió el Contrato de Concesión No SK3-13051 para la exploración técnica y explotación económica y sostenible de una mina de CALIZA TRITURADA O MOLIDA, celebrado entre la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y la sociedad INVERSIONES Y PROYECTOS INVERKING S.A., en un área de 20 hectáreas, localizada en jurisdicción del Municipio de PUERTO BERRIO, Departamento de ANTIOQUIA, por el término de treinta (30) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional – RMN la cual se efectuó el 27 de diciembre de 2019.

Mediante Auto No. 2022080096968 del 11 de julio de 2022, notificado por estado No. 2340 del 15 de julio de 2022, la Autoridad Minera requirió al titular para que presentara:

> *"ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad INVERSIONES Y PROYECTOS INVERKING S.A., con NIT 900.222.401-8, representada legalmente por la señora LINA MARIA RODRIGUEZ CORREA, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.625.864, o por quien haga sus veces; titular del Contrato de Concesión Minera No. SK3-13051, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de CALIZA TRITURADA O MOLIDA, ubicada en jurisdicción del municipio de PUERTO BERRIO, de este Departamento, suscrito el día 20 de diciembre de 2019 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de diciembre de 2019, bajo el código SK3-13051, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:*
>
> *• La corrección, modificación o aclaración del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, de acuerdo con las indicaciones del numeral 2.5 del Concepto Técnico De Evaluación Documental referido.*
>
> *• El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021 el cual se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.*
>
> *• La modificación de la Póliza Minero Ambiental No 42-43-101005657 de acuerdo a las indicaciones del numeral 2.2. del presente concepto técnico. (…)"*

Por medio de oficio con radicado No. 2022010521417 del 01 de diciembre de 2022, la sociedad titular presentó solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No SK3-13051.

A través de Auto No 2023080037447 del 24 de febrero de 2023, notificado por estado No 2492 del 02 de marzo de 2023, se requirió al titular previo a resolver la solicitud de renuncia al Contrato, para que allegara lo siguiente:

> *ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR PREVIO A RESOLVER RENUNICIA a la sociedad INVERSIONES Y PROYECTOS INVERKING S.A., con NIT 900.222.401-8, representada legalmente por la señora LINA MARIA RODRIGUEZ CORREA, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.625.864, o por quien haga sus veces; es titular del Contrato de Concesión Minera No. SK3-13051, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de CALIZA TRITURADA O MOLIDA, ubicada en jurisdicción del Municipio de PUERTO BERRIO, de este Departamento, suscrito el día 20 de diciembre de 2019 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de diciembre de 2019, bajo el código SK3-13051., para que en el término de (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue lo siguiente:*
>
> *• La corrección, modificación o aclaración del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019.*
> *• La corrección, modificación o aclaración del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021.*
> *• Formato Básico Minero Anual del 2022.*

• Póliza Minero Ambiental teniendo en cuenta las indicaciones del Numeral 2.2 del presente concepto técnico.

La Agencia Nacional de Minería retomó las funciones como autoridad minera en el departamento de Antioquia a partir del 1 de enero de 2024 y por medio del Auto PARM No. 1002 del 11 de septiembre de 2024, notificado por Estado No. 52 del 16 de septiembre de 2024, se dispuso dar constancia del conocimiento, custodia y trámite por parte del Punto de Atención Regional de Medellín –PARM- de varios títulos mineros, entre ellos el Contrato de Concesión No SK3-13051 a partir del 2 de julio de 2024, para iniciar las actuaciones técnicas y administrativas a las que hay lugar, esto es, ejercer las funciones de seguimiento, control y fiscalización.

Mediante Auto PARM No. 149 del 27 de mayo de 2024, notificado mediante estado PARM No. 21 del 28 de mayo de 2024, la Agencia Nacional de Minería dispuso, entre otras avocar el conocimiento, custodia y trámite por parte del Punto de Atención Regional de Medellín –PARM- de 876 títulos mineros, entre ellos el Contrato de Concesión No. SK3-13051, para iniciar las actuaciones técnicas y administrativas a las que hay lugar, esto es, ejercer las funciones de seguimiento, control y fiscalización.

Mediante Concepto Técnico PARME No. 1079 del 03 de septiembre de 2024, se evaluaron las obligaciones del título minero No. SK3-13051 y se concluyó lo siguiente:

"(…) ***3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. SK3-13051 se concluye y recomienda:

3.1 *El Contrato de Concesión No. SK3-13051 tiene pendiente por resolver una solicitud de renuncia realizada por el titular minero mediante el radicado No. 2022010521471 del 01 de diciembre del 2022.Además, mediante el Auto No. 2023080037447 del 24 de febrero del 2023 y notificado por Estado No. 2492 del 02 de marzo de 2023, se hicieron una serie de requerimientos previo a resolver la solicitud de renuncia. A la fecha de la presente evaluación, el titular minero no ha presentado ninguno de los requerimientos anteriormente mencionados. Se recomienda al área jurídica pronunciarse al respecto.*

3.2 *En la medida que no prospere la solicitud de renuncia presentada mediante el radicado No. 2022010521471 del 01 de diciembre del 2022, el titular adeuda por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, un valor de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($333.333) M/CTE, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago.*

3.3 *En la medida que no prospere la solicitud de renuncia presentada mediante el radicado No. 2022010521471 del 01 de diciembre del 2022, el titular adeuda por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, un valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($386.336) M/CTE, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago.*

3.4 *Mediante el auto No. 2023080037447 del 24 de febrero del 2023, se requirió al titular minero allegar la póliza minero ambiental. Al revisar el expediente digital y la plataforma AnnA minería, hasta la fecha de la presente evaluación el titular minero no ha allegado la póliza minero ambiental y el título se encuentra desamparado. Se recomienda REQUERIR la constitución de la Póliza Minero Ambiental para el título minero No. SK3-13051 por valor de $194.999,98 amparando la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.*

3.5 *El Contrato de Concesión No. SK3-13051 se encuentra contractualmente en la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. Al revisar el expediente digital y la plataforma AnnA Minería, se constató que el titular minero no ha presentado el plan de trabajos y obras. Sin embargo, está pendiente una solicitud de renuncia presentada por el titular minero mediante el radicado No. 2022010521417 del 01 de diciembre de 2022. A la fecha de la solicitud de renuncia, el contrato de concesión se encontraba en la tercera anualidad de la etapa de exploración, por lo que no era una obligación presentar el plan de trabajos y obras.*

3.6 *El Contrato de Concesión No. SK3-13051 se encuentra contractualmente en la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. Al revisar el expediente digital y la plataforma AnnA Minería, se constató que el titular minero no ha presentado licencia ambiental. Sin embargo, se encuentra pendiente una solicitud de renuncia presentada por el titular minero, mediante el radicado No. 2022010521417 del 01 de diciembre de 2022. A la fecha de la solicitud de renuncia, el contrato de concesión se encontraba en la tercera anualidad de la etapa de exploración, por lo que no era una obligación presentar la licencia ambiental.*

3.7 *A la fecha del presente concepto técnico, el Contrato de Concesión No. SK3-13051 no presenta ninguna superposición ambiental con restricciones de tipo ambiental, de acuerdo con los artículos 34 y 35 de la ley 685 de 2001.*

3.8 *Mediante el Auto No. 2022080096968 del 11 de julio de 2022, se requirió la modificación de los formatos básicos mineros anuales para los años 2019 y 2020. Además, se requirió al titular minero el formato básico minero anual correspondiente al año 2021. Al revisar el expediente digital y la plataforma AnnA Minería, hasta la fecha de la presente evaluación el titular no ha allegado los requerimientos previamente mencionados. Se recomienda al área jurídica pronunciarse al respecto*

3.9 *Mediante el Auto No. 2023080037447 del 24 de febrero del 2023, se le requirió al titular minero allegar el formato básico minero anual correspondiente al año 2022. Al revisar el expediente digital y la plataforma AnnA Minería, hasta la fecha de la presente evaluación el titular no ha allegado los requerimientos previamente mencionados. Se recomienda al área jurídica pronunciarse al respecto.*

3.10 *Al revisar el expediente digital y la plataforma AnnA Minería, hasta la fecha de la presente evaluación el titular no ha entregado el formato básico minero anual correspondiente al año 2023. Sin embargo, se encuentra pendiente una solicitud de renuncia presentada por el titular minero, mediante el radicado No. 2022010521417 del 01 de diciembre de 2022.*

3.11 *En el proceso de evaluación de la información que reposa en el expediente digital y en la plataforma AnnA Minería del Contrato de Concesión No. SK3-13051, no se observaron actos administrativos que requieran el pago por concepto de visita de fiscalización minera ni multas.*

3.12 *Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. SK3- 13051, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.*

3.13 *El Contrato de Concesión No. SK3-13051 no cuenta con instrumento técnico aprobado bajo estándar CRIRSCO. Sin embargo, está pendiente por resolver una solicitud de renuncia presentada por el titular minero mediante el radicado No. 2022010521417 del 01 de diciembre de 2022. A la fecha de la solicitud de renuncia, el contrato de concesión se encontraba en la tercera anualidad de la etapa de exploración, por lo que no era una obligación presentar el instrumento técnico aprobado bajo estándar CRIRSCO.*

3.14 *El Contrato de Concesión No SK3-13051 se encuentra contractualmente en la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. Al revisar el expediente digital y la plataforma AnnA Minería, se constató que el titular minero no ha presentado el plan de gestión social. Sin embargo, se encuentra pendiente por resolver una solicitud de renuncia presentada por el titular minero, mediante el radicado No. 2022010521417 del 01 de diciembre de 2022. A la fecha de la solicitud de renuncia, el contrato de concesión se encontraba en la tercera anualidad de la etapa de exploración, por lo que no era una obligación presentar el plan de gestión social.*

3.15 *Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. SK3-13051 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día."*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero **No SK3-13051** y teniendo en cuenta que el día 01 de diciembre de 2022 fue radicada la petición, mediante oficio No 2022010521417, en la cual se presenta *renuncia* del Contrato de Concesión **No SK3-13051**, cuyo titular es la sociedad **INVERSIONES Y PROYECTOS INVERKING S.A.,** la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

> *Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.*
>
> [Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.

- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula décima séptima del Contrato de Concesión **No. SK3-13051** dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el **Concepto Técnico No. 2023030135436 del 10 de febrero de 2023 y Concepto Técnico PARME No. 1079 del 03 de septiembre de 2024** el Contrato de Concesión Minera no se encontraba al día en obligaciones contractuales al momento de radicar la solicitud de renuncia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que para la fecha en que se presentó la solicitud de renuncia (01/12/2022), la Autoridad Minera por medio de Auto No. 2022080096968 del 11 de julio de 2022, notificado por estado No. 2340 del 15 de julio de 2022, requirió al titular para que allegara la corrección, modificación o aclaración del Formato Básico Minero – FBM Anual correspondiente al año 2020, el Formato Básico Minero – FBM Anual correspondiente al año 2021 el cual se debía presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 y la modificación de la Póliza Minero Ambiental No 42-43-101005657, requerimientos de los cuales no se tuvo respuesta por parte de la sociedad titular, por esta razón, mediante Auto No. 2023080037447 del 24 de febrero de 2023 se volvió a requerir al titular para que allegara la corrección, modificación o aclaración del Formato Básico Minero Anual correspondiente a los años 2019 y 2021, Formato Básico Minero Anual 2022 y Póliza Minero Ambiental, previo a resolver la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión objeto de estudio, obligaciones las cuales a la fecha no han sido cumplidas.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la sociedad INVERSIONES Y PROYECTOS INVERKING S.A., no se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión No. SK3-13051, se considera que no es viable aceptar la mencionada renuncia por no cumplir con los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR NO VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por medio de radicado No. 2022010521417 del 01 de diciembre de 2022, por el titular del Contrato de Concesión No. SK3-13051, la sociedad INVERSIONES Y PROYECTOS INVERKING S.A., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad INVERSIONES Y PROYECTOS INVERKING S.A., a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. SK3-13051, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULOTERCERO. Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Fecha: 2024.12.02 10:22:27 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Zinzi Melissa Cuesta Romaña, Abogada PAR Medellín
Revisó: José Alejandro Ramos Eljach, Abogado PAR Medellín
Aprobó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín
Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez H., Coordinador GSC Zona Occidente
Revisó: Juan Pablo Ladino calderón/ Abogado VSCSM